

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12802 DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**".*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"* ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 12802

DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**".*

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este,

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12802

DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**".*

así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

RESOLUCIÓN No 12802

DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA**, con NIT. 890600323 – 8".*

relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que la seguridad conforme lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 105 de 1993 dispone que: "e. *De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*". Asimismo, el artículo tercero establece que "El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios (...)".

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA**, con NIT. 890600323 – 8, (en adelante "**COOTRANSFUSA**", o "la Investigada") habilitada mediante Resolución No. 1987 del 29/12/2020.

NOVENO: Que, mediante Resolución 3956 del 7 de mayo de 2021 la Superintendencia de Transporte (en adelante también "la Supertransporte") abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ –**

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 12802

DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**".*

COOTRANSFUSA, identificada con **NIT 890600323 – 8**, para determinar si esta había vulnerado los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados en las rutas:

1. Fusagasugá - Subia y viceversa.
2. Fusagasugá - Granada y viceversa.
3. Fusagasugá - San Raimundo y viceversa.
4. Fusagasugá - Azafranal y viceversa.
5. Fusagasugá - El sector el Vergel y viceversa.

La conducta descrita va en contra de lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, e implica la alteración del servicio conforme el artículo 45 de la misma Ley.

De igual forma, este Despacho buscaba determinar si la Investigada había vulnerado lo dispuesto en el artículo 26 de Ley 336 de 1996 y los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.4.1, 2.2.1.4.9.6 y 2.2.1.4.9.7 del Decreto 1079 de 2015, al no contar con los documentos exigidos para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte. Lo anterior, debido a que en prolongados periodos los vehículos identificados con las placas SMB050, TGN496, TDX970, TGT324 no fueron asegurados a través de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Adicionalmente, debido a la falta de gestión de las tarjetas de operación de los vehículos con placas SKP148 y SPW975, así como el no porte de estas. Estas conductas, van en contra de lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO: Que una vez garantizado el pleno ejercicio de su derecho de defensa durante todo el procedimiento, y una vez realizado el análisis de las pruebas que obran dentro del expediente, esta Dirección declaró responsable a **COOTRANSFUSA** a través de la Resolución No. 682 del 15 de marzo de 2022, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA-COOTRANSFUSA con NIT 890600323 – 8, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

Del CARGO PRIMERO por infringir lo señalado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la conducta señalada en el literal e) del artículo 46 y el artículo 45 de la misma ley.

Del CARGO SEGUNDO por incurrir en la conducta descrita en el artículo 26 de Ley 336 de 1996 y los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.4.1; 2.2.1.4.9.6;

RESOLUCIÓN No 12802

DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**".*

2.2.1.4.9.7 del Decreto 1079 de 2015, y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA-COOTRANSFUSA con NIT 890600323 – 8 frente al:

CARGO PRIMERO con CARGO PRIMERO con MULTA de equivalentes a NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL M/CTE (\$92.476.000) (DOS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y SIETE) (2547 UVTs) Unidades de Valor Tributario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

AMONESTACIÓN se ordena a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA- COOTRANSFUSA con NIT 890600323 – 8, el cese inmediato de la conducta descrita en el presente cargo hasta tanto se obtengan los permisos correspondientes, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, por lo cual, se recuerda a la empresa que debe cumplir estrictamente con lo previsto en su respectivo permiso.

CARGO SEGUNDO con MULTA equivalentes a TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$33.440.000) (NOVECIENTAS VEINTUNA) (921UVTs) Unidades de Valor Tributario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)”

DÉCIMO PRIMERO: Que contra la Resolución No. 682 del 15 de marzo de 2022 procedía el recurso de reposición ante la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y, subsidiariamente, el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre, los cuales fueron interpuestos en término, conforme al artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el recurso de reposición fue resuelto por la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, por medio de la Resolución No. 201 del 30 de enero de 2023. Por su parte, el de apelación fue decidido por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre, a través de la Resolución No. 732 del 7 de marzo de 2023, confirmando en su totalidad los numerales que componen el resuelve del acto administrativo definitivo expedido en la investigación administrativa adelantada en contra de la Investigada.

RESOLUCIÓN No 12802

DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**".*

Así las cosas, al resolverse los recursos procedentes e interpuestos en contra de la Resolución No. 682 del 15 de marzo de 2022, dicho acto administrativo se encuentra en firme, en virtud de lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: Que, pese a las sanciones impuestas a la Investigada, dentro de las que cuenta la amonestación, este Despacho recibió quejas en las que se denunciaba que la Investigada reincidía en la conducta infractora de prestar servicios no autorizados. Lo anterior, en vulneración de la amonestación impuesta.

DÉCIMO CUARTO: Que, en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, a través del oficio con radicado 20248700474941 del 5 de junio de 2024, esta Dirección solicitó a la empresa que acreditara el cumplimiento de la sanción de amonestación impuesta en la Resolución No. 682 del 15 de marzo de 2022, la cual tiene como objetivo superar la alteración del servicio que generó su conducta. Para ello, se le concedió un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio.

DÉCIMO QUINTO: Que, una vez agotado el término otorgado, la empresa de transporte dio respuesta a dicha solicitud a través del radicado 20245341188762 del 13 de junio de 2024. En este afirma lo siguiente:

"Frente a la acreditación del cumplimiento de la amonestación impuesta a través de la sanción contra Cootransfusa, esta cooperativa se permite manifestar que ha sido cumplidora de las normas y reglamentos que rigen nuestra razón social y que conforme a la amonestación impuesta, se adjunta la respectiva certificación expedida por la terminal de transportes de Fusagasugá, donde claramente se vislumbra que mi representada no le han expedido tasas de uso en otras rutas, solamente sobre las rutas que tiene autorizadas, así mismo se adjunta el respectivo plan de rodamiento donde se observa que se programa el parque automotor conforme a las rutas autorizadas bajo la resolución 4916 de 1992, demostrando así que la cooperativa se apega al cumplimiento de la normatividad que rige al transporte y se está dando cumplimiento a la amonestación interpuesta por parte de la entidad"

DÉCIMO SEXTO: Que, a su vez, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó, por medio del memorando interno 20258700011723 del 17 de febrero de 2025, a profesional regional para que adelantara la verificación de las condiciones que derivaron en la sanción de amonestación.

Una vez realizada dicha diligencia el día 28 de febrero de 2025, el profesional comisionado trasladó el informe de la verificación a esta Dirección través del memorando 20251000018883 del 6 de marzo de 2024. Con base en estos

RESOLUCIÓN No 12802

DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**".*

hallazgos, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente:

16.1. La Investigada incumple la amonestación impuesta en la Resolución No. 682 del 15 de marzo de 2022.

En el informe de visita remitido por el Regional Supertransporte, este describe que:

"Se realizan actividades de verificación el día 28 de febrero de 2025 en el municipio de Fusagasugá respecto al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera prestado por la empresa Coontransfusa en la ruta Fusagasugá - Vereda Subia y viceversa, específicamente en lo relacionado con el pregoneo, ascenso y descenso de pasajeros.

Se pueden observar por parte de varias personas el pregoneo para el ascenso al vehículo el cual se encuentra ubicado en la calle 8 No 9- 88 (dirección verificada dentro de las imágenes), cercano a la plaza de mercado del Municipio de Fusagasugá. Al subir al vehículo se pregunta por el valor del pasaje , el conductor responde que es de seis mil trescientos pesos (\$6.300), el vehículo toma ruta dentro del pueblo por su parte interna, hasta atravesarla y llegar a la carretera principal (vía nacional), tomando ruta hacia el municipio de Silvania. Después de atravesar Silvania toma nuevamente ruta por la vía principal (vía nacional) hasta la vereda de Subia, donde los pasajeros descienden en la misma vía, el vehículo llega hasta un punto de retorno, toma de regreso la vía principal, y se detiene frente al comercio de la vereda de Subia, donde los pasajeros los esperan, y se ofrece el servicio por medio de la tabla de ruta. Desde allí nuevamente toma la vía principal (Vía Nacional), hacia el municipio de Fusagasugá, atraviesa el municipio de Silvania, luego de cruzarlo, retoma vía principal (vía nacional), hacia el municipio de Fusagasugá.

(...)"

En el informe trasladado, el profesional comisionado hace entrega de soportes fotográficos y fílmicos en los que se observa la oferta y prestación de la ruta mencionada, así:

RESOLUCIÓN No 12802

DE 16-07-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**".



Imágenes 1 y 2. Se aprecia ascenso de pasajeros y desarrollo de la ruta no autorizada.



LISTADO DE PRECIOS AÑOS 2025		
COLECTIVO FUSA-SILVANIA		
NIT.: 890.600.323-8		
SERVICIO COLECTIVO		
ORIGEN	DESTINO	TARIFA
FUSA	SUBIA NORTE	\$ 6.300
FUSA	SUBIA CENTRAL	\$ 6.300
FUSA	EL VERGEL	\$ 6.300
FUSA	RETIRO-AZAFRANAL	\$ 5.800
FUSA	QUEBRADA HONDA	\$ 5.800
FUSA	YAYATÁ-LAS PALMAS	\$ 5.800
FUSA	SILVANIA	\$ 3.800
FUSA	PUENTE LLERAS-CASCADA	\$ 2.800
FUSA	BOSACHOQUE	\$ 3.100
FUSA	CARTODROMO	\$ 2.600
FUSA	QUEBRAJACHO	\$ 2.800
FUSA	YAYATÁ	\$ 3.100
SILVANIA	LAS PALMAS	\$ 3.800
SILVANIA	QUEBRADA HONDA	\$ 3.500
SILVANIA	AZAFRANAL	\$ 3.700
SILVANIA	EL VERGEL	\$ 3.800
SILVANIA	SUBIA CENTRAL	\$ 4.000
SILVANIA	SUBIA NORTE	\$ 2.500
SILVANIA	VALSALICE	\$ 2.800
SILVANIA	CASCADA	\$ 3.000
SILVANIA	CARTODROMO	\$ 3.200
SILVANIA	BOSACHOQUE	\$ 4.800
SILVANIA	VALSALICE	\$ 2.800
SUBIA		
TARIFA MINIMA:		
TODO NIÑO MAYOR DE TRES AÑOS PAGA PASAJE Y OCUPA PUESTO		
TODO BULTO PARA PASAJE		
TODA ENCOMIENDA PAGA PASAJE		
COMUNIQUESE PUBLICITARIO Y CUMPLACE		
EL PASAJE POR EL CLUB DEL BOSQUE QUEDA EN \$4.300+		
TARIFA MINIMA DESPUES DE LAS 8:00 P.M. \$3.000+		

Imagen 3. Se aprecia oferta de las rutas Fusagasugá – Subia y viceversa, Fusagasugá – El Vergel y Fusagasugá – El Retiro - Azafranal.

En la Imagen 3, además, se observa la oferta de las rutas Fusagasugá – El Vergel y viceversa y Fusagasugá – El Retiro Azafranal pese a que la empresa de transporte no cuenta con la autorización para su operación.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente incumple la amonestación impuesta en la Resolución. No. 682 del 15 de marzo

RESOLUCIÓN No 12802

DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**".*

de 2022 al continuar prestando servicios no autorizados sin haber obtenido los permisos correspondientes por parte de la Autoridad de Transporte.

16.2 Cargos:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**, presuntamente infringe el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incumplir la amonestación impuesta en la Resolución No. 682 del 15 de marzo de 2022.

Ley 336 de 1996.

***"ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

a. Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**, por el **CARGO ÚNICO** procederá la sanción establecida en el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

***"ARTÍCULO 46.- Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

a. Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;

(...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO OCTAVO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de

RESOLUCIÓN No 12802

DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**".*

2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO NOVENO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**, por la presunta vulneración del literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto

RESOLUCIÓN No 12802

DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**".*

en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital que podrá consultar en el siguiente enlace: https://supertransporte-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/luzpalacios_supertransporte_gov_co/EhxvzwJMsTVPsuyysqzvZABQZ-WhGcLNNvKZTHvrTSkGg?e=Q4frNc, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los descargos deberán ser remitidos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte. Esto es, a través de la página web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/>, módulo de PQRSD.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PÚBLIQUESE Y CÚPLASE**

¹⁷"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 12802

DE 16-07-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8**".*

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.07.14
12:28:35 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ – COOTRANSFUSA, con NIT. 890600323 – 8.

Representante legal o quien haga sus veces.

Dirección: Diagonal 18 # 21- 31 Autopista Sur Km 56
Fusagasugá / Cundinamarca

Proyectó: Katherine Dimas - Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Coordinadora Grupo de Transporte Terrestre de Pasajeros DITTT

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA
SIGLA COOTRANSFUSA
Sigla: COOTRANSFUSA
Nit: 890600323 8
Domicilio principal: Fusagasugá (Cundinamarca)

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0001707
Fecha de Inscripción: 7 de febrero de 1997
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 10 de abril de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 18 # 21- 31 Autopista
Sur Km 56
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificaciones@cootransfusa.com.co
Teléfono comercial 1: 8739999
Teléfono comercial 2: 8672700
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Diagonal 18 # 21- 31 Autopista
Sur Km 56

Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación:
notificaciones@cootransfusa.com.co
Teléfono para notificación 1: 8739999
Teléfono para notificación 2: 8672455
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 30 de enero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 1997 bajo el Número: 00001803 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA SIGLA COOTRANSFUSA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 280 el 10 de febrero de 1959, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Oficio No. 0133, del 28 de febrero de 2014, inscrito el 4 de marzo de 2014, bajo el No. 00014956 del Libro LIII, de las entidades sin ánimo de lucro, el Juzgado 2 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Soacha (Cundinamarca), comunicó que en el proceso No. 2012-00055, contra Jesús Elías Beltrán Bello, se ordena abstenerse del registro de cualquier transferencia o gravamen, ni reforma, ni liquidación parcial de la sociedad que implique exclusión o disminución de los derechos de los socios en la respectiva sociedad.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1179 del 19 de mayo de 2014, inscrito el 3 de junio de 2014 bajo el No. 00017098 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00074 de Guillermo Arturo Gil Castiblanco, Bertha Marina Diaz Escobar y Guillermo Arturo Gil Diaz, contra Rubiel Antonio Giraldo Gil, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE FUSAGASUGA -COOTRANSFUSA- y QBE SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la entidad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1431 del 22 de septiembre de 2017, inscrito el 18 de octubre de 2017 bajo el No. 00031799 de Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, el Juzgado 20 Civil del Circuito de Fusagasugá comunicó que en el proceso verbal civil No. 2017-00264 de José Nicasio Quintero Delgado y María Eliyer Puentes Gaspar contra COOTRANSFUSA se decretó la inscripción de la demanda en la entidad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 00036695 de fecha 30 de marzo de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se registró la resolución No. 212 de fecha 14 de marzo de 2018, expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante resolución No. 700 del 21 de febrero de 2001, a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados, motivado por la solidaridad y el servicio comunitario.

Actividades. En desarrollo del acuerdo cooperativo, COOTRANSFUSA tiene como primordiales las siguientes actividades organizadas en secciones: 1. Sección de servicio público de transporte terrestre automotor. 2. Sección de comercialización y servicios. 3. Sección de solidaridad y bienestar social. 1. Sección de servicio público de transporte terrestre automotor. En cumplimiento de esta tarea, COOTRANSFUSA, realizará las siguientes actividades: A. Organizar, desarrollar y prestar en favor de los asociados y de la comunidad en general, los servicios relacionados con la industria del transporte público terrestre automotor; en las siguientes modalidades: 1. Nacional de pasajeros, así: Por formación: En regulado y ocasional o expreso. Por nivel de servicio: Básico, de lujo y preferencial de lujo. 2. Mixto. 3. Colectivo municipal de pasajeros, urbano, veredal. 4. Especial (escolar y turismo). 5. En vehículo taxi colectivo e individual y camperos. 6. De carga, giros y encomiendas. 7. De mensajería especializada. B. Participar en los procesos de adjudicación de rutas y horarios que conlleven al incremento de la capacidad transportadora, conforme lo determine el ministerio de transporte y la autoridad territorial competente. C. Investigar, diseñar y licitar rutas y horarios dentro de las modalidades de transporte autorizadas a la cooperativa. D. Analizar, calcular y obtener tarifas racionales y rentables para la prestación de los servicios de transporte. E. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración y operación a fin de minimizar los costos de operación, para obtener mejores rendimientos y garantizar al usuario servicios oportunos y adecuados. F. Crear sucursales, agencias y oficinas de conformidad con lo dispuesto por el consejo de administración y conforme a la normatividad territorial. G. Contratar los seguros requeridos por la ley a las empresas de transporte público terrestre, automotor de pasajeros, mediante establecimiento de pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora. H. Proveer para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos afiliados a la cooperativa, mediante la organización de talleres propios o mediante convenios establecidos con terceros que garanticen adecuadamente la prestación del servicio. I. Atender los servicios y horarios señalados por las autoridades competentes. J. Establecer tarifas y servicios extraordinarios de acuerdo con la demanda y las circunstancias. K. Procurar la coordinación y entendimiento con otras empresas de transporte, preferencialmente del sector solidario, para la conveniente organización de servicios en beneficio de la comunidad y del asociado. L. Realizar estudios y mantener estadísticas que permitan controlar y racionalizar el equipo automotor y proyectar el servicio. M. Velar por la adecuada utilización del parque automotor al servicio de la cooperativa. 2. Sección de comercialización y servicios en desarrollo de esta sección COOTRANSFUSA podrá ejecutar entre otras las siguientes actividades: A) Comprar, vender, importar, producir y/o adquirir en el país o en el exterior chasises, vehículos, insumos repuestos y accesorios en general, necesarios para la producción y prestación del servicio y suministrarlo a sus asociados preferencialmente. B) Establecer almacenes, locales y estaciones de servicio para el suministro, de combustibles, aceites, lubricantes e insumos. Parágrafo. Costos de los servicios. COOTRANSFUSA, cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa sin exceder las tasas comerciales, los servicios especiales que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes y los necesarios para asegurar excedentes y efectuar las aplicaciones previstas en la ley y que se vean reflejados en sus

balances. 3. Sección de solidaridad y bienestar social la cooperativa propenderá por la mejora de la calidad de vida de sus asociados por lo que podrá adquirir bienes o contratar servicios, tales como: Seguros de vida, compra de medicamentos, servicios de salud, adquisición de mobiliario, vestuario, electrodomésticos o vivienda, almacenes de víveres, centros vacacionales, contratación de servicios o auxilios funerarios y los demás que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social. Fomentará la capacitación dentro de los asociados sin que esto signifique brindar servicios de educación formal o no formal que están regulados por la ley. COOTRANSFUSA realizará como protección a la cooperativa y a sus asociados la contratación de asesoría jurídica con profesionales del derecho especializados en las ramas: Civil, penal, laboral, tributario, comercial, etc., en el desarrollo de sus objetivos. Parágrafo 1. Para prestar los anteriores servicios, COOTRANSFUSA podrá celebrar contratos con terceros de reconocida seriedad comercial y profesional. Parágrafo 2. COOTRANSFUSA podrá comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento, bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su objeto social. Parágrafo 3. Para prestar los servicios contemplados en los presentes objetivos, el consejo de administración expedirá los correspondientes reglamentos para la aplicación del estatuto y la prestación de los servicios.

PATRIMONIO

\$ 19.674.445.076,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente General es el Representante Legal de COOTRANSFUSA, en sus ausencias temporales o accidentales el Gerente General será reemplazado por el Subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente: 1. Ejercer personalmente, la representación legal de la cooperativa y ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de COOTRANSFUSA. 2. Acatar y ejecutar las decisiones, acuerdos, políticas y orientaciones de la Asamblea General y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento administrativo de COOTRANSFUSA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 3. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el consejo de administración y de conformidad con las normas legales vigentes. 4. Celebrar previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre los inmuebles o específicas sobre bienes cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 5. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y del transporte. 6. Responsabilizarse de enviar oportunamente a las entidades gubernamentales competentes, los informes que éstas soliciten. 7. Defender los intereses de COOTRANSFUSA ante sus

asociados y ante terceros y promover permanentemente el desarrollo y el mejoramiento de la cooperativa. 8. Promover y gestionar ante el consejo de administración, políticas administrativas, niveles de cargos y asignaciones en la estructura administrativa, así como extender los servicios de la cooperativa al mayor número posible de asociados. 9. Nombrar y remover los funcionarios y empleados que requiera COOTRANSFUSA, para su funcionamiento asignándole el salario que autorice el consejo de administración. 10. Promover un excelente servicio del transporte en todos los sectores de la comunidad en donde opera COOTRANSFUSA. 11. Ejercer la función y responsabilizarse por que la contabilidad se lleve conforme a la ley y las normas dictadas por los organismos competentes, y que se presenten los documentos e informes oportunamente. 12. Mantener siempre un alto grado de ética en el tratamiento de los asuntos de la cooperativa, la prudencia y la reserva necesaria en cuanto a la información de los asuntos internos. 13. Vigilar diariamente el estado de flujos de efectivo y cuidar por que se mantengan en seguridad los bienes y valores de COOTRANSFUSA. 14. Programar y establecer con el contador en primera instancia el presupuesto de ingresos y egresos de cada año. 15. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de COOTRANSFUSA, conforme al presupuesto general. Ordenar el giro de los cheques y firmar los demás documentos que sean del caso. 16. Ordenar avances para los asociados cuando los haya autorizado el consejo de administración. 17. Presentar mensualmente al consejo de administración informes sobre el estado económico de COOTRANSFUSA y rendir los informes adicionales que le soliciten. 18. Preparar el informe anual que la administración debe rendir a la Asamblea General, el cual debe ser conocido previamente por el consejo de administración. 19. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y los reglamentos de COOTRANSFUSA y procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios de la cooperativa y demás asuntos de su interés, manteniendo permanentemente comunicación con ellos. 20. Ordenar los gastos necesarios, para la buena gestión de COOTRANSFUSA, cuyo valor no exceda de la suma de veinte (20) S.M.M.L.V. 21. Realizar las demás funciones que le asigne el consejo de administración, dentro de las normas establecidas en el presente estatuto y los acuerdos que determine la Asamblea General.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1317 del 24 de noviembre de 2010, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2010 con el No. 00183710 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	John Jairo Sarmiento Ortegón	C.C. No. 11388507

Por Acta No. 1614 del 23 de agosto de 2016, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2016 con el No. 00027766 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Gerente
Suplente

John Jairo Sarmiento C.C. No. 11388507
Ortegon

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 073 del 15 de marzo de 2024, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2024 con el No. 00054170 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Luis Gustavo Vargas Hernandez	C.C. No. 79631558
Miembro Consejo De Administracion	Gregorio Dominguez Macias	C.C. No. 82389767
Miembro Consejo De Administracion	Jose Armando Medellin Gutierrez	C.C. No. 1069715602
Miembro Consejo De Administracion	Wilmar Juian Infante Roncancio	C.C. No. 11259893
Miembro Consejo De Administracion	Luis Alberto Rodriguez Cruz	C.C. No. 11371319

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Edgar Mauricio Vanegas Rojas	C.C. No. 82394501
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Jorge Danilo Ortiz Rodriguez	C.C. No. 79726693
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Alvaro Enrique Gil Sanchez	C.C. No. 11382584
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Diego Sierra Reina	C.C. No. 11389763

Miembro Edilberto Delgado C.C. No. 11382971
Suplente
Consejo De
Administracion

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 074 del 28 de marzo de 2025, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2025 con el No. 00056322 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	William Fernando Ubaque Rodriguez	C.C. No. 11187643 T.P. No. 71248-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Patricia Pedraza Acosta	C.C. No. 53930535 T.P. No. 200036-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta del 5 de julio de 2000 de la Asamblea de Asociados	00032891 del 1 de agosto de 2000 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000043 del 29 de marzo de 2001 de la Asamblea de Asociados	00040356 del 22 de mayo de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000044 del 21 de marzo de 2002 de la Asamblea de Asociados	00049120 del 25 de abril de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000047 del 30 de marzo de 2005 de la Asamblea de Asociados	00084429 del 29 de abril de 2005 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000050 del 27 de marzo de 2008 de la Asamblea de Asociados	00135608 del 29 de abril de 2008 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 51 del 27 de marzo de 2009 de la Asamblea de Asociados	00153349 del 30 de abril de 2009 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 52 del 25 de marzo de 2010 de la Asamblea de Asociados	00171468 del 5 de mayo de 2010 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 64 del 4 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Asociados	00028248 del 21 de diciembre de 2016 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha, se encuentran en curso los siguientes recursos contra los actos de inscripción:

El día 30 de abril de 2025 los señores Eduardo Ardila Vargas y Richard Mauricio Sanchez Castro, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro número 00056321 del 28 de abril de 2025 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, mediante el cual se inscribió el Acta No. 74 de la Asamblea General del 28 de marzo de 2025, a través de la cual se aprobó el nombramiento del Consejo de Administración. Mediante Resolución No. 246 de 27 de junio de 2025 esta Cámara de Comercio resolvió el anterior recurso, confirmó la inscripción y concedió ante la Superintendencia de Sociedades el recurso de apelación interpuesto. Por lo anterior, la inscripción recurrida continúa bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4731
Otras actividades Código CIIU: 4520, 4530

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA
Matrícula No.: 02360982
Fecha de matrícula: 5 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 9 No. 8 23
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: CENTRO DE SERVICIO VEHICULAR ORQUIDEA
Matrícula No.: 02659811
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 2016
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 54.8 Vereda El Resguardo

Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: COOTRANSFUSA TOURS
Matrícula No.: 02817969
Fecha de matrícula: 18 de mayo de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Dg18 # 21 - 31
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: ESTACION DE SERVICIO BRIO LOS ARBOLES N0
2
Matrícula No.: 03242814
Fecha de matrícula: 1 de junio de 2020
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 18 # 21- 31 Autopista Sur Km 56
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: HOTEL BRIO LOS ARBOLES
Matrícula No.: 03388174
Fecha de matrícula: 15 de junio de 2021
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 18 21 31
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 37.043.853.956

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, 10/06/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330421281**

Fecha: 10/06/2025

Señor (a) (es)

Cooperativa De Transportadores De Fusagasugá – Cootransfusa

Diagonal 18 # 21- 31 Autopista Sur Km 56

Fusagasuga, Cundinamarca

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 12802

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **12802** del **16/07/2025**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


Firmado
digitalmente
por NATALIA
HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel Bl*

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envio entregado en la direccion señalada.



1008
000

SERVICIOS POSMALES NACIONALES S.A NIT 900.662.917-9

Atención al Cliente - 24 Horas

ORDEN CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: UAC-CE VITRO

Orden de servicio: 117905800

Fecha Pre-Admisión: 01/08/2025 16:01:30

RA533939911CO

Orden de servicio: 117905800

Nombre: RAZÓN SOCIAL: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C C/T 1800170433

Referencia: a: 20255330421281 **Teléfono:** 3526730 **Código Postal:** 110511368

Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Departamento:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 111147-9

Nombre: RAZÓN SOCIAL: Cooperativa De Transportadores De Fusagasuga - Coordinadora

Dirección: Diagonal 18 # 21-31 Autopista Sur Km 56

Teléfono: **Código Postal:** 252219 **Código Operativo:** 1008000

Ciudad: FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA **Departamento:** CUNDINAMARCA

Causal Devoluciones:

1	No asiste	00	Código
2	No existe	00	No contratado
3	No viene	00	Exigido
4	No cancelado	00	Exigido
5	Exigido	00	Exigido

Nombre y sello de quien recibe:

C.C.: 111147-9 **Hora:** 16:01:30

Fecha de entrega: 01-08-2025

Distribuido: 11-08-2025

C.C.: 09-20-2025

Fecha de entrega: 09-20-2025

Observaciones del cliente: Sin Anexos

1111
409

UAC CENTRO
CENTRO A

1008
000

SERVICIOS POSMALES NACIONALES S.A NIT 900.662.917-9

Atención al Cliente - 24 Horas

ORDEN CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: UAC-CE VITRO

Orden de servicio: 117905800

Fecha Pre-Admisión: 01/08/2025 16:01:30

RA533939911CO

Orden de servicio: 117905800

Nombre: RAZÓN SOCIAL: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C C/T 1800170433

Referencia: a: 20255330421281 **Teléfono:** 3526730 **Código Postal:** 110511368

Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Departamento:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 111147-9

Nombre: RAZÓN SOCIAL: Cooperativa De Transportadores De Fusagasuga - Coordinadora

Dirección: Diagonal 18 # 21-31 Autopista Sur Km 56

Teléfono: **Código Postal:** 252219 **Código Operativo:** 1008000

Ciudad: FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA **Departamento:** CUNDINAMARCA

Causal Devoluciones:

1	No asiste	00	Código
2	No existe	00	No contratado
3	No viene	00	Exigido
4	No cancelado	00	Exigido
5	Exigido	00	Exigido

Nombre y sello de quien recibe:

C.C.: 111147-9 **Hora:** 16:01:30

Fecha de entrega: 01-08-2025

Distribuido: 11-08-2025

C.C.: 09-20-2025

Fecha de entrega: 09-20-2025

Observaciones del cliente: Sin Anexos

1111
409

UAC CENTRO
CENTRO A

1008
000

SERVICIOS POSMALES NACIONALES S.A NIT 900.662.917-9

Atención al Cliente - 24 Horas

ORDEN CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: UAC-CE VITRO

Orden de servicio: 117905800

Fecha Pre-Admisión: 01/08/2025 16:01:30

RA533939911CO

Orden de servicio: 117905800

Nombre: RAZÓN SOCIAL: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C C/T 1800170433

Referencia: a: 20255330421281 **Teléfono:** 3526730 **Código Postal:** 110511368

Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Departamento:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 111147-9

Nombre: RAZÓN SOCIAL: Cooperativa De Transportadores De Fusagasuga - Coordinadora

Dirección: Diagonal 18 # 21-31 Autopista Sur Km 56

Teléfono: **Código Postal:** 252219 **Código Operativo:** 1008000

Ciudad: FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA **Departamento:** CUNDINAMARCA

Causal Devoluciones:

1	No asiste	00	Código
2	No existe	00	No contratado
3	No viene	00	Exigido
4	No cancelado	00	Exigido
5	Exigido	00	Exigido

Nombre y sello de quien recibe:

C.C.: 111147-9 **Hora:** 16:01:30

Fecha de entrega: 01-08-2025

Distribuido: 11-08-2025

C.C.: 09-20-2025

Fecha de entrega: 09-20-2025

Observaciones del cliente: Sin Anexos

1111
409

UAC CENTRO
CENTRO A

1008
000

Bogotá, 27/08/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330486691**

Fecha: 27/08/2025

Señor (a) (es)

Cooperativa De Transportadores De Fusagasuga

Diagonal 18 # 21- 31 Autopista Sur Km 56

Fusagasuga, Cundinamarca

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 12802

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **12802** de **16/7/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por: NATALIA HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (23 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 909 062 917-9		Módulo: Concacón de Control	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 3025		Fecha Pre-Admisión: 29/08/2025 16:08:14	
Centro Operativo: UAC CENTRO		Orden de servicio: 17948656	
RA536881019CO		RA536881019CO	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte		Causal Devoluciones:	
Dirección: Diagonal 250 N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C.C/T.J.800170433		☒ RE Rechazado ☐ N1 N2 Cerrado	
Referencia: 20255330486691 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068		☐ NE No existe ☐ N1 N2 No contactado	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111409		☐ NS No reside ☐ FA Fallado	
Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores De Fusagasuga		☐ NR No reside ☐ FA Fallado	
Dirección: Diagonal 18 # 21-31 Autopista Sur Km 56		☐ DE Dirección errada	
Tel: Código Postal: 252219		Firma nombre y apellido de quien recibe:	
Ciudad: FUSAGASUGA_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA		C.C. Recepción: Hora:	
Peso Físico(gms): 200		Fecha de entrega: 08-09-2025	
Peso Volumétrico(gms): 0		Distribuidor:	
Peso Facturado(gms): 200		C.C. Hora: 11:45 am	
Valor Declarado: \$0		Gestión de entrega:	
Valor Flete: \$22.800		☒ Recibido por ☐ Ter	
Costo de manejo: \$0		Observaciones del cliente: Con Anexos	
Valor Total: \$22.800 COP		03 SET. 2025	
11114091008000RA536881019CO		CENTRO 1111 CENTRO A 409	
Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 250 N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C.C/T.J.800170433 / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 0070 / Tel. contacto: (57) 4722030.			

